**APÉNDICE 10 (RESERVADO)**

**CLÁUSULAS ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO**

**SUBSISTEMA DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES O DATOS INFORMÁTICOS – SICOM**

**PRIMERA.-** El Concesionario a su costo realizará la instalación, configuración, soporte técnico y mantenimiento, necesario en sus redes, plataformas, instalaciones físicas y tecnológicas, incluyendo los costos de su integración que corresponden a las plataformas del Concesionario, que permitan a la autoridad competente extraer la información de la interceptación legal de comunicaciones y/o datos informáticos de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato, incluida la geolocalización, de conformidad con los estándares técnicos de seguridad y de la industria, la normativa legal y resoluciones emitidas por el ente rector de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Entiéndase por integración que tanto el Concesionario como la entidad del Estado realizarán cada una dentro de sus competencias, y a sus respectivos costos, la interconexión de las plataformas tecnológicas utilizadas cumpliendo estándares técnicos de seguridad y de la industria.

Cuando por razones de cambio, modernización y/o actualización, el Concesionario o el Estado renueven su infraestructura tecnológica, entendidos como hardware y/o softwares relacionados a la interceptación legal de comunicaciones y/o datos informáticos, deberán mantener la disponibilidad y compatibilidad sujeta a los estándares técnicos y de seguridad de la industria en lo correspondiente a la interceptación legal de comunicaciones y/o datos informáticos y geolocalización.

El Concesionario tiene la obligación de brindar el acceso en tiempo real y en forma ininterrumpida, excepto por labores de mantenimiento, averías o casos de fuerza mayor o casos fortuitos, sujetos a un procedimiento de escalamiento acordado entre el Concesionario y la Autoridad competente que garantice los requisitos de disponibilidad, e integridad de la información para la interceptación legal de comunicaciones y/o datos informáticos.

El Concesionario tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, para implementar el acceso al servicio de datos y geolocalización conforme lo previsto en esta cláusula.

**SEGUNDA.-** A costo del Concesionario mantendrá, actualizará y permitirá a la entidad competente del Estado el acceso a consultas de reportes de Abonados y la información de registros de los eventos de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente Contrato conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente por medio de, un interfaz de consulta creado, administrado, gestionado y actualizado por el Concesionario.

El Concesionario mantendrá la información de registros de los eventos de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato por doce (12) meses.

El Concesionario tendrá disponible el acceso a los registros de los eventos del servicio de datos y a la interfaz de consulta en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO**

**TERCERA.-** La ARCOTEL, de conformidad con la Legislación Aplicable, previa solicitud motivada por el ente rector de la defensa nacional o por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, dispondrá al Concesionario adoptar las medidas y ejecutar las configuraciones técnicamente factibles en sus redes, plataformas, facilidades tecnológicas e instalaciones físicas, para que ARCOTEL suspenda u ordene la suspensión temporal de la prestación de los Servicios Concesionados, conforme a los procedimientos dispuestos por ARCOTEL, en lugares o sitios declarados como zonas de seguridad, áreas reservadas de seguridad y otros que a futuro se definan como tal en sus diversos tipos a nivel nacional por los entes competentes, con el fin de precautelar la seguridad nacional, ciudadana y pública.

Siguiendo el procedimiento anterior, en el caso de los Centros de Privación de Libertad, Centros de Rehabilitación Social, Centros de Privación Provisional de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores y otros que a futuro se definan como tales, en sus diversos tipos a nivel nacional, la suspensión u orden de suspensión de la prestación de los Servicios Concesionados a usuarios o equipos terminales por parte de ARCOTEL será permanente, en las zonas antes mencionadas, con el fin de precautelar la seguridad nacional, ciudadana y pública.

**CUARTA.-** En caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública, desastre natural, emergencia nacional, regional o local, que amerite la declaratoria del estado de excepción, emitidos bajo Decreto Ejecutivo por el Presidente o Presidenta de la República del Ecuador, que involucre el control directo e inmediato de los servicios de telecomunicaciones; el Concesionario está obligado a acatar lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a fin de que contribuya al accionar del ente rector de la defensa, tomando las medidas de seguridad para garantizar la reserva de la información.

**QUINTA.-** El Concesionario se obliga a promover y publicitar activamente, entre la ciudadanía, el uso de los servicios gratuitos de mensajes de emergencia y números de denuncia; lo anterior se realizará, por parte del Concesionario, mediante la publicación de los antes referidos servicios y de los números de denuncia que existan o pudieran existir a futuro, en sus páginas web, previa coordinación de la información a publicar, con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**SEXTA.-** El Concesionario garantizará el acceso y uso libre de las aplicaciones "Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador", "Sistema de Mando y Control" y "Control de Armas", o de las aplicaciones que hagan sus veces, utilizadas en dispositivos móviles, con la finalidad de que el Estado proteja la soberanía e integridad territorial y la seguridad pública y ciudadana.

**SÉPTIMA.-** El Estado ecuatoriano se obliga a mantener indemne y liberar en forma efectiva al Concesionario, sus representantes legales y administradores de las consecuencias que las acciones u omisiones de sus servidores públicos provoquen en la ejecución de las Cláusulas Especiales de Seguridad, incluyendo el uso de información confidencial y el tratamiento de datos personales.

**CONSIDERACIÓN FINAL**

En el Contrato de Concesión para todas las cláusulas especiales de seguridad, se debe contemplar la mutabilidad tecnológica que se presente, sin que esto conlleve a los cambios de las cláusulas que permitan la desnaturalización de los compromisos convenidos para el desarrollo de los objetivos, debiendo cumplir y ajustarse a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente, en caso de reformarse o promulgarse norma favorable a la ejecución de referidas cláusulas, esta será aplicada de manera inmediata.